

**FONDO DE EMPLEADOS COOPERATIVA ESPECIALIZADA
SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.
FONDECOOPSUPERTAXIS**

NIT 814.000.105-8

RESOLUCION No 2-2015
(Ipiales, 28 de Mayo de 2015)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE
SOLIDARIDAD**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los Estatutos en su capítulo noveno artículo 28 numeral 1 o la norma que los modifique o sustituya, y

CONSIDERANDO

- a- Que mediante Resolución No 0812 de abril 7 de 1.995, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, reconoce Personería Jurídica al Fondo de Empleados de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.
- b- Que según Estatutos, capítulo noveno, artículo 28 numeral 1 o la norma que los modifique o sustituya, señala atribuciones a la Junta Directiva para expedir su propio reglamento y los relacionados con el funcionamiento de los diferentes niveles de la administración y la prestación de los servicios.
- c- Que los Estatutos del Fondo de Empleados en su capítulo segundo, artículo 2, numeral 3, o la norma que los modifique o sustituya, prevén entre sus objetos, destinar recursos económicos para auxiliar a los asociados y su beneficiario en aquellos casos imprevistos o fortuitos que desestabilicen la economía familiar en los siguientes casos: fallecimiento, nacimiento de un hijo, daños en bienes materiales a causa de fenómenos naturales, afecciones graves y prolongadas en la salud, enfermedades terminales, e incapacidad temporal.
- d- Que en el capítulo catorce, artículo 2, numeral 2, de los Estatutos del Fondo de Empleados o la norma que los modifique o sustituya, se establece que del producto bruto anual, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las cargas sociales; se destinara un porcentaje para incrementar el Fondo de Solidaridad Social con destino a auxiliar a los Asociados en caso de calamidad doméstica y situaciones contingentes de los asociados.
- e- Que en sesión ordinaria celebrada el 28 de Mayo de 2015, según consta en acta No. 03-2015 de la misma fecha la Junta Directiva considero la necesidad de modificar el reglamento de Solidaridad

En consideración de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reformar el reglamento de solidaridad que en todo su contexto quedara de la siguiente manera:

CAPITULO I

FINALIDADES

ARTÍCULO 2: El Fondo de Solidaridad ayudara solidariamente a sus asociados y/o su beneficiario en los siguientes casos:

- 1.- Por fallecimiento del asociado o su beneficiario
- 2.- Por nacimiento de un hijo
- 3.- Por daños en bienes materiales a causa de fenómenos naturales
- 4.- Afecciones graves y prolongadas en la salud
- 5.- Enfermedades terminales.
- 6.- Incapacidad temporal.

CAPÍTULO II

AYUDAS

ARTÍCULO 3: Cada asociado y/ o beneficiario, tendrá derecho a un monto de acuerdo a la naturaleza de la solicitud presentada para tal efecto el Fondo de Empleados por intermedio del Fondo de Solidaridad prestara los servicios de la siguiente manera:

- 1. Por fallecimiento:** el Fondo de empleados auxiliara solidariamente a los asociados y/o su beneficiario, en caso de fallecimiento. El monto a reconocer en este numeral corresponde a un 2 SMMLV, independientemente de que se le hayan otorgado otros auxilios en el periodo fiscal vigente al fallecimiento.

Adjunto a la solicitud se deberá anexar el certificado de defunción correspondiente.

Para efectos de reclamación de este auxilio, la Junta Directiva hará entrega del mismo, de conformidad con las normas legales en materia civil a los interesados que certifiquen su derecho.

- 2. Por nacimiento de un hijo:** El Fondo de Empleados beneficiara a los asociados por el nacimiento de hijos o hijas. El monto a reconocer será el equivalente al 2 SMMLV, independientemente de que se le hayan otorgado otros auxilios en el periodo fiscal vigente.

Adjunto a la solicitud se deberá anexar original o copia del registro civil de nacimiento con parentesco.

- 3. Por daños en bienes materiales a causa de fenómenos naturales:** El fondo de empleados auxiliara solidariamente a los asociados por daños en bienes materiales

de su propiedad como consecuencia de fenómenos naturales. El monto a reconocer será el equivalente hasta 2 SMMLV.

Para efectos de reconocimiento de esta ayuda se deberá anexar documento original que acredite la propiedad del bien material factura de daños causados, fotografías y demás evidencias.

La verificación en la cancelación de facturas por conceptos de pago de daños en bienes materiales de propiedad del asociado o beneficiario, será constatada por los integrantes del comité de control social y autorizado para su cancelación por la Junta directiva del fondo de empleados.

El Fondo de Empleados empezara a reconocer este auxilio, si los daños superan la suma de \$100.000.

- 4. Afecciones graves y prolongadas en la salud:** El Fondo de empleados auxiliara solidariamente a los asociados y/o su beneficiario, en caso de que sufra afecciones cuya atención requiere tratamiento continuo, prolongado y con medicamentos y procedimientos especiales. El monto a reconocer será el equivalente hasta (2) SMMLV.

Para efectos de reconocimiento de esta ayuda se deberá anexar soportes y evidencias que den constancia del padecimiento.

- 5. Enfermedades terminales:** El Fondo de empleados auxiliara solidariamente a los asociados y/ o su beneficiario, en caso de que sufra enfermedades diagnosticadas como terminales, cuya atención requiere tratamientos de alta complejidad y técnica en su manejo. El monto a reconocer será el equivalente hasta (2) SMMLV.

Para efectos de reconocimiento de esta ayuda se deberá anexar soportes y evidencias que den constancia del padecimiento.

- 6. Incapacidad temporal:** El Fondo de empleados auxiliara solidariamente a los asociados y/o su beneficiario, en caso de incapacidad temporal expedida por la EPS superior a 15 días calendarios. El monto a reconocer es del 50% del SMMLV

Para este auxilio se excluyen las licencias por maternidad y paternidad, bajo el principio de no pagar dos beneficios por la misma causa.

CAPITULO III

REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE LA AYUDA

ARTÍCULO 4: Para efectos del reconocimiento de los servicios contemplados en el capítulo segundo del presente reglamento, el asociado interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ostentar la condición de asociado activo o beneficiario inscrito.
2. Diligenciar formato de solicitud de ayuda y presentarlo ante la secretaría del Fondo con los respectivos soportes que no excedan los 12 meses de antigüedad.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 5: Las solicitudes de ayuda para el fondo de solidaridad deberán registrarse las siguientes normas generales:

1. El reconocimiento del que trata el presente reglamento afectara el año fiscal en el que se radico la respectiva solicitud.
2. Si en las solicitudes para el reconocimiento de los auxilios que trata el presente reglamento, se encuentra adulteraciones, falsedad o mala intención, el referido auxilio será negado en su totalidad y se procederá adoptar las sanciones de rigor contempladas en los Estatutos del fondo de empleados.
3. La Junta Directiva podrá exigir cualquier otro documento que a bien considere necesario y que sea de vital importancia para que quede demostrada la veracidad del hecho. En estos casos el asociado dispondrá de 30 días calendario para presentar dicho documento.
4. La veracidad de la solicitud, facturas y documentos anexos, será constatada por los integrantes del Comité de Control Social y autorizadas para su cancelación por la Junta Directiva del Fondo de Empleados, en su respectiva sesión.
5. El cambio o registro de beneficiario será autorizado por la gerencia, quien posteriormente informara a la Junta Directiva en reunión ordinaria.
6. El beneficiario adquirirá sus derechos inmediatamente su cambio o registro sea autorizado por la gerencia, teniendo en cuenta lo relacionado con el Artículo 4, numeral 2 del presente reglamento.
7. Cada asociado podrá designar como beneficiario a cualquier persona que estime conveniente, sin necesidad de que existan vínculos de consanguinidad, afinidad u otra.

ARTÍCULO 6: Los casos no previstos en este reglamento, pero que por sus características especiales se constituyen en calamidad, quedaran a consideración aprobación o negación de la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 7: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución No 03 del 30 de Mayo de 2013 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Reglamento reformado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda. En reunión celebrada el día 28 de Mayo de 2015.

WILLIAM HERNAN CORAL C.
Presidente Junta Directiva

YOHANA VILLARREAL BUSTOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria del Fondo de Empleados de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda. Hace constar que el presente reglamento fue reformado, estudiado debatido y aprobado en reunión de la Junta Directiva, realizada el 28 de Mayo de 2015, según consta en el Acta No 03-2015.

YOHANA VILLARREAL BUSTOS
Secretaria